

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO
P R E S E N T E:**

Quien motiva y suscribe la presente, **LIC. ALBERTO HERRERA ARIAS**, en mi carácter de Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Agua Potable y Saneamiento del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, 1,2,3,73,77, 85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1,2,3,5,10,27,29,30,34,35,49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 40, 47, 50, 87 punto 1 fracción II, 91, 92 y 99 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, comparezco a someter a la elevada y distinguida consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio en Pleno, la siguiente;

"INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE SE TURNA A COMISIONES PARA REFORMA Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO", con base y fundamento en la consecutiva

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Que la particular del Estado de Jalisco, en su artículo 73 establece que municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes de la

III. Que la Ley del Gobierno y la administración pública municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 40 fracción II dispone que los ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

IV. Como es de nuestro conocimiento, el Ayuntamiento creó el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán, por sus siglas "SAPAZA", mismo que tiene como objeto la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual cuenta con su propio ordenamiento, como lo es el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.


V. En diversas reuniones con el Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable de Zapotlán, de las cuales, a petición de la dirección, me di a la tarea de analizar el reglamento mencionado en el punto anterior, lo cual, previamente sugerido por el Consejo de Administración del Organismo Operador y por criterio propio se considera necesario **regular que:** la Autoridad Municipal (ya sea Obras Públicas o el O.P.D. SAPAZA), no otorgue bajo ningún supuesto, permisos para nuevas construcciones, reconstrucciones o remodelaciones de inmuebles sin que previamente hubiese acreditado el interesado que se encuentra al corriente en el pago de los servicios correspondientes (predial, agua o la factibilidad), con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios y la certeza del adecuado abastecimiento. Asimismo, creo necesario la regulación para que aquellos ciudadanos que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado. También considero necesario que, en coordinación con las autoridades correspondientes se vigile que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras los particulares o empresas cuenten con los drenajes sanitarios, pluviales y de aguas residuales independientes, según el tipo de función que éstas tengan; y de no cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas que prevé el SAPAZA no se sea factible dar servicio a urbanizaciones o fraccionamientos que no cumplan con lo previsto en el Reglamento de la materia y relativos.



VI. En este sentido, consideró pertinente la reforma y adición de los artículos 92, 97, 98, 98 BIS, 132, 138 BIS y 141, del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, proponiendo que la ciudadanía en general se encuentre al corriente en el pago de servicios y en cabal cumplimiento de los ordenamientos estatales y municipales aplicables, para lo cual anexo la propuesta en tabla de reformas y adiciones.

Por lo tanto someto a consideración de este Honorable Pleno de Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



ÚNICO.- Túrnese la presente Iniciativa, a la Comisión Edilicia Permanente de **AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO** como convocante y a la Comisión Edilicia Permanente **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** y a la Comisión Edilicia Permanente de **REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN** como coadyuvantes, a efecto de que sea analizada la propuesta para **“REFORMA Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”** presentada a su discusión plenaria para su aprobación tanto en lo general como en lo particular. Asimismo, solicito se ordene la respectiva notificación a los Presidentes de las Comisiones Edilicias Permanentes coadyuvantes.

ATENTAMENTE

“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”
2019, AÑO DEL LXXX ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA “LIC. BENITO JUÁREZ”
Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, A 3 de septiembre de 2019



C. ALBERTO HERRERA ARIAS

REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA
PERMANENTE DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

C.c.p. Archivo

ANEXO: TABLA DE REFORMA Y ADICION AL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE JALISCO

Av. Cristóbal Colón #62, Centro Histórico
CP 49000, Cd. Guzmán, Zapotlán el Grande, Jal.
Tel: (341) 575 2500

www.ciudadguzman.gob.mx




TABLA DE REFORMA Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 92, 97, 98, 98 BIS, 132, 138 BIS Y 141, DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, PROPONIENDO LO SIGUIENTE:

ACTUALMENTE SE ENCUENTRA DE LA SIGUIENTE MANERA:	CON LAS PROPUESTAS DE ADICIÓN Y MODIFICACIÓN QUEDARÍAN DE LA SIGUIENTE MANERA:	
<p>ARTÍCULO 92.- Los usuarios que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, deberán cumplir con la normatividad aplicable y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto les fije el Organismo Operador, por lo que las aguas residuales generadas por procesos comerciales o industriales, deberán ser tratadas previamente a su vertido a las redes de alcantarillado municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 92.- Los usuarios que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, así como con la normatividad aplicable y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto les fije el Organismo Operador, por lo que cuando las aguas residuales sean generadas por procesos comerciales, industriales o de servicios, estarán obligados a instalar contenedores, separadores o trampas retenedoras de grasas, aceites, desechos sanguíneos, de animales o cualquier otro residuo que deba ser tratado previamente al vertido de las redes de alcantarillado municipal.</p>	<p>Se modifica y adiciona</p>
<p>ARTÍCULO 97.- El Organismo Operador validará los planos de construcción correspondientes a las obras hidráulicas, los cuales deberán contar con drenajes sanitarios y de aguas pluviales independientes; y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; así mismo, podrá inspeccionar en cualquier tiempo la construcción o instalación de dichas obras hidráulicas.</p>	<p>ARTÍCULO 97. El Organismo Operador validará los planos de construcción correspondientes a las obras hidráulicas, y en su caso, en coordinación con las autoridades correspondientes vigilarán que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes sanitarios, pluviales y de aguas residuales independientes, según el tipo de función que éstas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales; asimismo podrá inspeccionar en cualquier tiempo la construcción o instalación de dichas obras hidráulicas.</p> <p>No se dará la factibilidad de servicio a urbanizaciones o fraccionamientos que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el SAPAZA de acuerdo a lo señalado en este Reglamento.</p>	<p>Se modifica y adiciona</p>
<p>ARTÍCULO 98.- Los urbanizadores, están obligados a instalar de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el Organismo Operador, las redes de distribución de agua potable, redes separadas de drenaje pluvial y sanitario, tanques de distribución, tomas domiciliarias, aparatos medidores con los dispositivos para suspender los servicios y válvulas de escape de aire a cada unidad de consumo; así como a conectar las redes a los sistemas municipales de distribución de agua potable y de alcantarillado, debiéndose pagar las cuotas y tarifas correspondientes, conforme a lo establecido en este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 98.- Los urbanizadores, en términos del Código Urbano del Estado de Jalisco, están obligados a proyectar e instalar de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el Organismo Operador, redes de distribución de agua potable, tomas domiciliarias y aparatos medidores con los dispositivos para suspender los servicios y válvulas de escape de aire a cada unidad de consumo, así como las redes separadas de drenaje pluvial y sanitario, y tanques de distribución, de los fraccionamientos que desarrollen cuando las condiciones técnicas así lo determinen, así como a conectar las</p>	<p>Se modifica</p>



	redes a los sistemas en operación del Organismo, debiéndose pagar las cuotas y tarifas correspondientes conforme a lo establecido en el Resolutivo Tarifario y demás disposiciones legales aplicables.	
	ARTÍCULO 98 BIS.- La Autoridad Municipal, no otorgará bajo ningún supuesto, permisos para nuevas construcciones, reconstrucciones o remodelaciones de inmuebles sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios que presta el SAPAZA a dicho inmueble mediante el dictamen de factibilidad respectivo y la constancia de no adeudo que acredite que éste se encuentra al corriente en el pago de los servicios correspondientes (agua y predial); con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios y la certeza del adecuado abastecimiento; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales aplicables.	Se crea
ARTÍCULO 132.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso distinto al habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento, que en su caso fuere aplicable al usuario.	ARTÍCULO 132.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso distinto al habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento, que en su caso fuere aplicable al usuario. <i>En caso de no presentar el reporte antes señalado, el usuario estará obligado a colocar medidor para demostrar mensualmente al Organismo Operador el flujo de sus aguas residuales para que éste determine el pago por el servicio de alcantarillado.</i>	Se adiciona
	ARTÍCULO 138 BIS.- En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al Sistema de Agua Potable de Zapotlán de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso contrario, el titular tendrá la obligación de cubrir al SAPAZA los cargos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial o saneamiento. Si al momento de realizar cualquier acto de los señalados en los párrafos anteriores, el inmueble materia de la operación no cuenta con servicio medido, se deberá instalar el aparato de medición, cubriendo el usuario los costos correspondientes.	Se crea
ARTÍCULO 141.- Los Notarios estarán obligados a dar aviso por escrito al Organismo Operador de todas las	ARTÍCULO 141.- Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble,	Se modifica y adiciona

<p>operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que se instrumenten en sus respectivas Notarías para los efectos del debido control de los usuarios.</p>	<p>giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquiriente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al Sistema de Agua Potable de Zapotlán dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público. En este último caso, los Notarios estarán obligados a dar aviso por escrito al Organismo Operador de todas las operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que instrumenten, dentro del mismo término para los efectos del debido control de los usuarios, y en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo correspondiente.</p>	
	<p>ARTÍCULO 142 BIS. En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al Sistema de Agua Potable de Zapotlán de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso contrario, el titular tendrá la obligación de cubrir al SAPAZA los cargos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial o saneamiento. Si al momento de realizar cualquier acto de los señalados en los párrafos anteriores, el inmueble materia de la operación no cuenta con servicio medido, se deberá instalar el aparato de medición, cubriendo el usuario los costos correspondientes.</p>	<p>Se crea</p>